

ciento veinte y ocho

(128)

NOTARIA 21  
DR. MARCO VELA

## CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR: ALFREDO PEREIRA PASEIRO Y OTROS.

A FAVOR DE: SAIF MICHAEL SAIF MACAROUN Y OTROS

CUANTIA: \$7.10'000.000.00

DI: COPIAS

MR. 2, 3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ (10) DE ENERO de mil novecientos noventa y Siete, ante mi, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los señores: (1) Alfredo Pereira Paseiro, nacionalidad uruguaya; (2) Jesusa Mallo, nacionalidad española; (3) Ramón Merino, por sus propios derechos y en su calidad de mandatario de su cónyuge señora Raquel Gómez Gómez, según consta del poder que se agrega como habilitante; (4) Pablo Mora Suárez; (5) Artemisa Gutiérrez; (6) Saif Michael Saif Macaroun; (7) Guillermo Jaramillo; (8) Emmanuel Azul González; (9) Marco Vinicio Villarruel, por sus propios derechos. Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, a excepción del señor Saif Macaroun Saif Michael que es de estado civil soltero, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una de Cesión de Participaciones al tenor siguiente: PRIMERA: COMPARCIENTES: Al otorgamiento de la presente escritura comparecen por una parte y por sus propios derechos el señor Alfredo Pereira Paseiro y su cónyuge señora Jesusa Mallo de nacionalidad uruguaya y española respectivamente; el señor Ramón Merino por sus propios derechos y en su calidad de mandatario de su cónyuge señora Raquel Gómez Gómez, según consta del poder que se agrega como habilitante, ambos ecuatorianos; y el señor Pablo Mora Suárez y su cónyuge señora Artemisa Gutierrez, hermanos entre si, ambos de nacionalidad ecuatoriana; a quienes para los efectos del presente instrumento se les denominará los cedentes. Y por otra parte los señores Saif Michael Saif Macaroune, Guillermo Jerónimo Moncayo, Emanuel Azul Gonzalez y Marco Vinicio Villarruel, a quienes para los efectos del presente instrumento se les denominará los cessionarios. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.- La compañía REYNABEL C. LIDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco, el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, e inscrita en el Registro Mercantil de este mismo Cantón el trece de mayo mil novecientos noventa y seis.- Dos.- La Junta General Universal de Socios de la compañía, celebrada el veinte y dos de noviembre de mil

novecientos noventa y seis, según se desprende de la certificación emitida por el Señor Gerente General que como documento habilitante se adjunta; autorizó para que los socios señores Alfredo Pereira Paseiro, Ramón Merino y Pablo Mora, cedan sus participaciones sociales en el porcentaje que se indicará en la cláusula tercera y que poseen en la compañía, en favor de los señores Saif Michael Saif Macaroune, Guillermo Jaramillo Moncayo, Emanuel Azul Gonzalez y Marco Vinicio Villarruel Rodriguez.- TERCERA: CESION DE PARTICPACIONES: Con los antecedentes expuestos, los señores socios de Reynabel Cia. Ltda. ceden sus participaciones sociales de la siguiente manera: El señor Alfredo Pereira Paseiro cede de sus nueve mil ochocientas participaciones sociales de un mil sucre cada una de la siguiente forma: dos mil participaciones sociales al señor Saif Michael Saif Macaroune, dos mil trescientas participaciones al señor Marco Vinicio Villarruel Rodriguez, mil setecientas participaciones sociales al señor Emanuel Azul, novecientas participaciones al señor Guillermo Jaramillo; quedando en consecuencia el socio Alfredo Pereira con dos mil novecientas participaciones sociales. Por su parte los socios Ramon Merino y Pablo Mora cedan el total de sus participaciones sociales que es de ciento cincuenta y cinco correspondientemente a favor del señor Guillermo Jaramillo, quedando el señor Jaramillo con un total de mil cien participaciones sociales. CUARTA: DECLARACION: Los cedentes declaran que en su aporte de participaciones a la compañía REYNABEL CIA. LTDA. han pagado el cincuenta por ciento es decir cinco mil participaciones sociales de un mil sucre cada una que equivale a cinco millones de sucre, adeudando igual valor, respectivamente al aporte de cada socio.- QUINTA: ACEPTACION y COMPROMISO: En virtud de la declaración que antecede, los cesionarios señores Saif Michael

2,000  
2,300  
1,700  
900

6,900  
9,800  
6,900  
2,900

900  
150  
50  
1100

Saif Macaroune, Marco Vínicio Villarruel, Emanuel Azul y Guillermo Jaramillo reciben dos mil, dos mil trescientas, mil setecientas y mil cien participaciones sociales de un mil sures cada una respectivamente de cada socio cedente según la cláusula tercera de éste instrumento, por lo que los señores Saif Michael Saif Macaroune, Marco Villarruel, Emanuel Azul y Guillermo Jaramillo se comprometen como en efecto lo hacen a cancelar el cincuenta por ciento de las participaciones que recibe, es decir la suma de un millón de sures, un millón ciento cincuenta mil sures, ochocientos cincuenta mil sures y quinientos cincuenta mil sures, respectivamente al cincuenta por ciento de las participaciones que faltan por cancelar.- SEXTA: PRECIO: El precio que las partes pactan por la cesión de participaciones está determinado de la siguiente manera: los cessionarios señor Saif Michael Saif Macaroune, Emanuel Azul, Guillermo Jaramillo y Marco Villarruel pagan las cantidades de un millón de sures, un millón ciento cincuenta mil sures, ochocientos cincuenta mil sures y quinientos cincuenta mil sures, al cedente señor Alfredo Pereira Paseiro por lo que nada tiene que reclamar por este concepto. El cessionario señor Guillermo Jaramillo paga al señor Ramón Merino setenta y cinco mil sures; y al señor Pablo Mora veinte y cinco mil sures, por lo que los cedentes nada tiene que reclamar por este concepto, ya que está conforme a sus intereses.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firmado doctor Pablo Mora Suárez, matrícula profesional número tres mil setecientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para este otorgamiento se cumplieron con los preceptos y mandatos legales del caso, y leída que fue esta escritura por mí el Notario, íntegramente a

ciento treinta y cinco

(135)

los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas sus partes,  
para constancia firman conmigo en unidad de, acto de todo lo cual doy  
fe.-

\*   
(1) ALFREDO PEREIRA PASEIRO

C.C.\* 170887161-9

\*   
(2) JESUS MALLO

C.C.\* 03.170887162-7

\*   
(3) RAMON MERINO

C.C.\*

\*   
(4) RAQUEL GOMEZ GOMEZ

C.C.\*

\*   
(5) PABLO MORA SUAREZ

C.C.\* 170852022-1

\*   
(6) ARTEMISA GUTIERREZ

C.C.\* 050189416-1

\*   
(7) MICHAEL SAIE MACAROUNE

C.C.\* 090606686-5

\*   
(8) GUILLERMO JARAMILLO

C.C.\* 060003149-6

\*   
(9) EMANUEL AZUL GONZALEZ

C.C.\* 171146768-6

\*   
(10) MARCO VILLARRUEL

C.C.\* 170624725-7

PODER GENERAL

OTORGADO POR: PETRA RAQUEL GOMEZ GOMEZ

A FAVOR DE: RAMON ALBERTO MERINO DIAZ

CUANTIA: INDETERMINADA

1   En la ciudad de Riobamba capital de la Provincia de Chimborazo,  
2   el dia de hoy Viernes veinte y siete de Diciembre de mil  
3   novecientos noventa y seis, ante mi doctor Fernando Salazar  
4   Almeida. Notario Quinto de este cantón, comparece(n) el(es)  
5   señor(es)(a) Petra Raquel Gómez Gómez, casada, mayor(es) de  
6   edad, legalmente capaz(es), para contratar y obligarse  
7   portadon(a)(es) de su respectiva cédula de ciudadanía  
8   domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, a quien(es)  
9   concederle(s) doy fe, y dice(n) que se eleve a escritura  
10   pública el contenido del presente instrumento al tenor de las  
11   siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE: Comparece(n) a  
12   celebración de la presente escritura el(os)(a) señor (a) (ita) (a)  
13   Petra Raquel Gómez Gómez, a quien (es) se le  
14   podrá llamar El (a) Poderdante, libre y voluntaria  
15   conviene(n) en celebrar el presente instrumento.- SEGUNDA:  
16   ANTECEDENTES: Por cuanto El(a)(os) Poderdante(s), dese  
17   estar legal y debidamente representado (a)(s) por una persona  
18   de su más absoluta confianza, ha(n) decidido otorgar  
19   General en favor del(a) señor(a)(ita) Ramón Alberto Merino  
20   Díaz, a quien(es) se le podrá llamar El(a) Apoderado  
21   TERCERA: PODER GENERAL: Con los antecedentes antes citados  
22   el(a)(os) Poderdante(s), confiere(n) poder General pero

suficiente cual en derecho se requiere en favor de el(a) Apoderado(a), para que a su nombre y representación pueda(n): celebrar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, todo tipo de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que se encuentren permitidos por la Ley, pueda suscribir escrituras públicas, de compra venta, hipotecas, obtener créditos de instituciones bancarias, crediticias, o mutualistas, efectuar actos de administración tales como: pagar deudas, cobrar sueldos, liquidaciones y más beneficios de Ley, perseguir en juicios a deudores, intentar acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, donar bienes muebles e inmuebles en favor de quien expresamente autorice el(a) Mandante, transigir en juicio como actor o demandado con las más amplias atribuciones de la procuración judicial, colocar valores del(a) Mandante en moneda nacional o extranjera a intereses, retirar las inversiones realizadas a nombre del(a) Mandante, las atribuciones conferidas son de tal naturaleza que no podrá alegarse por ningún concepto falta de poder o atribución del(a) Apoderado(a). - CUARTA: DURACION: El presente instrumento tendrá una duración indefinida y solo podrá darselo por terminado, previa revocatoria en tal sentido por parte del(a) Poderdante. - QUINTA: DELEGACION: El(a) Apoderado(a), queda expresamente autorizado a delegar el presente poder total o parcialmente en favor de la persona que a bien tenga, o en favor de la persona que designe el(a) Poderdante. - SEXTA: CUANTIA: La cuantía del presente instrumento por su naturaleza es indeterminada. - Hasta aquí el contenido de la escritura que

nento N° 10 y en Vº

1 antecede, leída que le fue al(a) compareciente, manifiesta que  
2 lo hace libre y voluntariamente con pleno conocimiento de su  
3 contenido y efectos, se afirma y ratifica en su contenido y  
4 para constancia de lo anterior suscribe en unidad de acto  
5 conmigo el Notario que doy fe.-

6

7

8 *Raquel Gomez G.*

9 PETRA RAQUEL GOMEZ GOMEZ

10 C.I. 120149980-1

11 P.V. 024-195

12

13

14

15

16

17 *Fernando Salazar*

18 DR. FERNANDO SALAZAR ALMEIDA

19 NOTARIO QUINTO DE RIOBAMBA

Doy fe del otorgamiento y en su testimonio confiero esta primera copia sellada, signada, firmada y certificada en Riobamba a 9 de Enero de 1.997.

*Fernando Salazar*  
Dr. Fernando Salazar A.,  
NOTARIO PUBLICO



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE  
SOCIOS DE LA COMPAÑIA REYNABEL CIA. LTDA. REUNIDA EL  
22 DE NOVIEMBRE DE 1.996**

En el domicilio principal de la compañía REYNABEL Compañía Limitada, a las cinco de la tarde se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la referida compañía, el 22 de noviembre de 1.996, en el local ubicado, en la Av. Amazonas N° 842 y Veintimilla de esta ciudad de Quito, con la concurrencia de todos los socios, siendo estos los siguientes:

- 1.- Alfredo Pereira Paseiro titular de 9.800 participaciones sociales de un mil sucre cada una;
- 2.- Ramon Merino titular de 150 participaciones sociales de un mil sucre cada una; y
- 3.- Pablo Mora titular de 50 participaciones sociales de un mil sucre cada una.

Preside la reunión el señor Alfredo Pereira Paseiro y actúa en calidad de Secretario el señor Ramón Merino de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales codificados.

El Presidente declara instalada la presente Junta General Extraordinaria Universal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías, por haberlo decidido y estar de acuerdo en forma unánime todos los socios de la referida compañía REYNABEL Cia. Ltda. En tal virtud, el Presidente pone a consideración el siguiente orden del día:

- 1.- Conocer y resolver la Transferencia de Participaciones de la compañía.

Toma la palabra el Sr. Alfredo Pereira Paseiro y solicita se ponga a consideración de la sala la factibilidad de vender varias de las participaciones sociales de los socios de la empresa .

Puesto a consideración el punto antes mencionado, los socios autorizan la cesión de sus participaciones sociales previa renuncia a su derecho de preferencia, por unanimidad y por convenir a sus intereses; deciden autorizar la cesión y transferencia de las participaciones que a cada uno les corresponde a favor de los señores Saif Michael Macaroune, Marco Villarruel, Emanuel Azul y Guillermo

Jaramillo, interesados en adquirir las participaciones ofertadas por los socios de Reynabel Cia. Ltda.

El señor Alfredo Pereira Paseiro cede de sus 9.800 participaciones sociales de un mil sucre cada una de la siguiente forma:

2.000 participaciones sociales al señor Saif Michael Macaroune,

2.300 participaciones al señor Marco Vinicio Villarruel Rodriguez

1.700 participaciones sociales al señor Emanuel Azul;

900 participaciones al señor Guillermo Jaramillo; quedando en consecuencia el socio Alfredo Pereira con 2.900 participaciones sociales. Por su parte los socios Ramon Merino y Pablo Mora cedan el total de sus participaciones sociales que es de 150 y 50 correspondientemente a favor del señor Guillermo Jaramillo, quedando el señor Jaramillo con un total de 1.100 participaciones sociales.

Sin embargo los cedentes declaran que en su aporte de participaciones a la compañía REYNABEL CIA. LTDA. han pagado el 50%, es decir 5.000 participaciones sociales de un mil sucre cada una de las 10.000 totales, que equivale a S/. 5'000.000, adeudando igual valor; y en tal virtud de la declaración que antecede, los socios resuelven ceder sus participaciones de la siguiente manera:

Así, el precio por la cesión de participaciones esta determinado de la siguiente manera: : los cesionarios señor Saif Michel Macaroune, Emanuel Azul, Guillermo Jaramillo y Marco Villarruel pagan las cantidades de S/. 1'000.000, S/. 1'150.000, S/. 850.000 y S/. 550.000, al cedente señor Alfredo Pereira Paseiro por lo que nada tiene que reclamar por este concepto. El cesionario señor Guillermo Jaramillo paga al señor Ramón Merino S/. 75.000; y al señor Pablo Mora S/. 25.000.

Dando cumplimiento a o dispuesto en el Art.115 de la Ley de Compañías, se adjunta e certificado del Representante legal de la compañía señor Ramón Merino en el que se establece que la transferencia de participaciones se ha efectuado conforme a la Ley y que consta en la presente Acta, se ha realizado con el consentimiento unánime del capital social, es decir, de todos los socios de la Compañía. REYNABEL Cia. Ltda , reunidos en la presente Junta General Extraordinaria Universal de Socios, el 22 de noviembre de 1.996.

ciento treinta y cuatro (34)

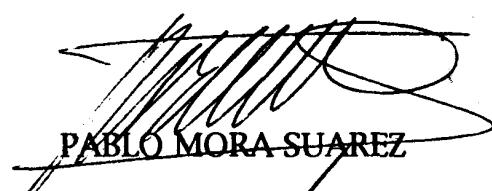
Se concede un receso de treinta minutos para la redacción del Acta correspondiente. Se reinstala la presente Junta y el secretario da lectura del acta respectiva, la misma que es aprobada y ratificada por todos los socios. Siendo las 6.p.m se declara terminada la reunión de Junta General.



ALFREDO PEREIRA PASEIRO



RAMON MERINO

  
PABLO MORA SUAREZ

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve.-

  
DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

RAZON: Con fecha veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y siete, tomé nota de la Cesión de participaciones, a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de constitución de la compañía "REYNABEL CIA. LTDA.", otorgada ante mí el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis.- Quito a veinte y siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**RAZON:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 1235, del REGISTRO MERCANTIL de trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, a Fs. 2036, tomo 127, correspondiente a la constitución de la Compañía " REYNABEL COMPAÑIA LIMITADA ", de la presente CESION de participaciones.- Quito, a primero de junio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SERRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

